



10 de junio del 2021

Licenciado
Gabriel Castro González
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Avenida César Nicolás Penson 66, Gascue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana

Atención: Señora Olga Nivar, Directora de Oferta Pública

Asunto: Hecho Relevante – Modificaciones al Prospecto de Emisión y al Reglamento Interno del **FONDO CERRADO DE DESARROLLO DE SOCIEDADES GAM II**

Distinguido señor Superintendente,

En cumplimiento del artículo 3, numeral 15) de la Ley 249-17 del Mercado de Valores; y el artículo 12, párrafo II, literal I) de la Norma que establece disposiciones sobre información privilegiada, hechos relevantes y manipulación de mercado, R-CNV-2015-33-MV; **GAM Capital, S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión**, inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo el número SIVAF-008 (en lo adelante la “Administradora”), tiene a bien comunicar como hecho relevante la modificación del Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión del **FONDO CERRADO DE DESARROLLO DE SOCIEDADES GAM II**, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el número SIVFIC-038 (en lo adelante, el “Fondo”), conforme lo aprobado en la Asamblea General de Aportantes Extraordinaria, celebrada el día veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021), a saber:

1. Mediante la Sexta Resolución, los Aportantes del Fondo **APROBARON** la adecuación de los términos utilizados para denominar los valores en que invierte el Fondo, según sean valores de oferta pública o valores emitidos por las Sociedades Objeto de Inversión, con el siguiente detalle:

“Valores de oferta pública

“Valores de renta fija”	:	<i>Son valores representativos de deuda procedentes del pasivo del emisor, cuyo rendimiento no depende de sus resultados financieros, por lo que representan una obligación de restituir el capital invertido más un rendimiento predeterminado, en los términos y condiciones señalados en el respectivo valor.</i>
“Valores de renta variable”	:	<i>Son valores que otorgan a sus titulares, derechos o partes alícuotas de participación sobre el patrimonio del emisor a prorrata de la inversión, siendo el rendimiento variable en forma de ganancias de capital o distribuciones periódicas de dividendos, según la política de dividendos establecida.</i>



Valores emitidos por las Sociedades Objeto de Inversión

“Valores representativos de capital” : Son valores que no están inscritos en el Registro que otorgan al fondo de inversión derechos de participación sobre el patrimonio de determinadas sociedades, domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía que no sea el financiero.

“Valores representativos de deuda” : Son valores que no están inscritos en el Registro que representan una obligación de restituir el capital invertido más un rendimiento de determinadas sociedades que no estén inscritos en el Registro, domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía que no sea el financiero.”

2. Conforme la Séptima Resolución, los Aportantes del Fondo **APROBARON** la modificación de la sección 3.6.4.4 del Reglamento Interno del Fondo relativa a Servicios Complementarios, consistente en la eliminación de las inhabilidades establecidas a los asesores externos contratados en la Fase de Debida Diligencia de las potenciales Sociedades Objeto de Inversión.
3. En virtud de la Octava Resolución, los Aportantes del Fondo **APROBARON** la modificación de la sección 3.6.4.5 del Reglamento Interno del Fondo relativa a la Precalificación de las Inversiones, para que en adelante se lea:

“3.6.4.5 Precalificación de las Inversiones

El Área de Estructuración y Análisis y el Administrador del Fondo serán los responsables de la identificación de potenciales Sociedades Objeto de Inversión, las cuales serán presentadas al Comité para su debido análisis. El Comité de Inversiones podrá delegar a terceros las funciones de ejecución de la Fase de Debida Diligencia, durante la cual se evaluarán los factores establecidos en la sección 3.6.4 y siguientes del presente Reglamento Interno. Sin embargo, dicha delegación no implica cesión de obligaciones y responsabilidades de los miembros del Comité de Inversiones en relación a sus funciones, siendo responsables de la toma de decisiones, aun cuando se realicen en base a la referida delegación, por lo que la misma no se traduce en descargo de la responsabilidad. Los costos y las condiciones de dichos delegados se desarrollan en la sección 9 y numeral 3.6.4.4 del presente Reglamento, respectivamente...”

4. Mediante la Novena Resolución, los Aportantes del Fondo **APROBARON** la modificación de la sección 3.6.4.8 del Reglamento Interno del Fondo, relativa al Proceso de seguimiento posterior a las Sociedades Objeto de Inversión, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

“3.6.4.8 Proceso de seguimiento posterior a las Sociedades Objeto de Inversión

Siempre y cuando el contrato que avale la inversión en valores representativos de capital lo permita, la Administradora podrá designar un miembro interno o externo que participe en el órgano de



*administración de la Sociedad Objeto de Inversión, de modo que participe de forma activa en la gestión social, cuando la misma adquiera valores representativos de capital. En el caso de que la Sociedad Objeto de Inversión sea una sociedad cuyo objeto sea la tenencia de participación directa de otra sociedad, la Administradora deberá participar en el órgano de administración de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta. **En el caso de designación de un miembro externo, el mismo deberá cumplir con lo establecido en numeral 3.6.4.4 del presente Reglamento.***

***Dicho miembro tendrá la obligación de mantener informado al Administrador del Fondo sobre las operaciones de las Sociedades Objeto de Inversión y de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta.** Dicho monitoreo deberá incluir las proyecciones, presupuestos, planes de trabajo, situación financiera, entorno del mercado, obligaciones fiscales y gestión de las Sociedades Objeto de Inversión y de las Sociedades Objeto de Inversión Indirecta, **según corresponda.** El ejecutivo de control interno de la Administradora deberá velar que dicho miembro participe en las reuniones y gestiones del Consejo de Administración, verificar las actas y las posiciones que manifiesta dicho miembro en cuanto a los temas discutidos en dicho órgano corporativo, así como presentar dicha información al Comité de Inversiones.*

El contrato que avala la inversión deberá prever la remisión en los veinte (20) días hábiles del cierre de cada trimestre de informes a la Administradora los cuales certifiquen sobre el uso de los fondos aportados en la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, en caso de inversión indirecta, y cualquier otra información que requiera la Administradora.

*El Administrador del Fondo **mantendrá informado al Comité de Inversiones** sobre el seguimiento y monitoreo relativos las inversiones del Fondo en las Sociedades Objeto de Inversión para el monitoreo de la gestión de la Sociedad.*

En la información sobre el seguimiento y monitoreo de dichas inversiones, y el informe del ejecutivo de control interno deberá constar el seguimiento de lo establecido en el contrato que avala la inversión con relación al uso de los fondos.

En caso de que el Comité de Inversiones, una vez realizado el análisis de lugar, considere que la Sociedad Objeto de Inversión o la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta no está utilizando adecuadamente los recursos o ejecutando el Plan de Negocios y las estrategias de crecimiento, podrá solicitar la salida del Fondo en la Sociedad Objeto de Inversión, de conformidad con el numeral 3.6.4.12 de la presente sección del Reglamento.”

5. Mediante la Décima Resolución, los Aportantes del Fondo **APROBARON** la modificación de la sección 3.6.4.10 del Reglamento Interno del Fondo, relativa a las Políticas para participación en los órganos de administración de las Sociedades Objeto de Inversión en las cuales el Fondo participa mediante adquisición de valores de renta variable, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

“3.6.4.10 Políticas para participación en los órganos de administración de las Sociedades Objeto de Inversión en las cuales el Fondo participa mediante adquisición de valores representativos de capital

La persona que actúe en representación del Fondo en las Sociedades Objeto de Inversión en las que el Fondo adquiera valores representativos de capital deberá tener una participación activa en la



Sociedad Objeto de Inversión o la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, de modo que se ejecute su modelo de negocio y el Fondo pueda cumplir el objetivo de inversión.”

6. Mediante la Undécima Resolución, los aportantes del Fondo **APROBARON** la modificación de la sección 3.6.6, literal a. del Reglamento Interno del Fondo, relativa a los Excesos a los límites de Inversión, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“a. Excesos a los límites de inversión

*Si el Fondo tuviese determinados valores o activos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter **y/o se produjera un exceso o déficit en los límites de inversión para valores representativos de deuda o valores representativos de capital en Sociedades Objeto de Inversión**, establecidos en la presente sección, por causas no atribuibles a la Administradora, esta informará a la SIMV sobre los excesos, déficits o inversiones no previstas que se produzcan, al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, debiendo enajenarse los valores o activos dentro de los **dieciocho (18) meses de producido...**”*

Para el caso de exceso o déficit por causas no atribuibles a la Administradora en las inversiones en instrumentos de oferta pública, deberá eliminarse dentro de los seis (6) meses de producido. En el caso de certificados financieros y de depósitos deberá eliminarse dentro de los tres (3) meses de producido.”

7. Mediante la Duodécima Resolución, los aportantes del Fondo **APROBARON** la modificación de la sección 3.6.11 del Reglamento Interno del Fondo, relativa a los Criterio de valorización de las cuotas e inversiones del Fondo de acuerdo con la normativa correspondiente, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

“3.6.11 CRITERIOS DE VALORIZACIÓN DE LAS CUOTAS E INVERSIONES DEL FONDO DE ACUERDO CON LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE

[...]

b. Valores representativos de capital de las Sociedades Objeto de Inversión.

*La valorización de las inversiones del Fondo en valores representativos de capital de las Sociedades Objeto de Inversión se realizará mínimo con una periodicidad anual conforme a la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos, aprobada por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado Valores de fecha ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014), R-CNV-2014-17 y la **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**. Dicha valoración podrá ser verificada con la periodicidad que determine el Comité de Inversiones, la cual nunca será mayor a un año, y podrá ser realizada por un asesor o especialista en valoración de empresas del sector.*

c. Valores representativos de deuda emitidos por las Sociedades Objeto de Inversión



En el caso de valores representativos de deuda que representan obligaciones asumidas por la Sociedad Objeto de Inversión incluyendo sin limitación facturas, acuerdos de reconocimiento de deuda y pago u otros documentos, las mismas se valorarán conforme a lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), es decir, a valor razonable o costo amortizado. Una vez se determine la metodología de valoración a utilizar para el reconocimiento inicial, no se realizarán modificaciones a la misma, exceptuando aquellos casos que establezcan las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Dicha valoración será realizada con una periodicidad mínima de una vez al año.”

8. Conforme a la Décimo Tercera Resolución, los Aportantes del Fondo **APROBARON** la modificación de la sección 4.2.1 del Reglamento Interno del Fondo, relativa a las Normas sobre la Asamblea General de Aportantes, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

“4.2 NORMAS SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES.

Los aportantes del Fondo se reunirán en la asamblea general de aportantes. Las mismas podrán ser ordinarias o extraordinarias, en función de las condiciones de la convocatoria y/o los temas a tratar en ella.

4.2.1 CONVOCATORIAS Y DECISIONES

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de aportantes del Fondo se reunirán a convocatoria efectuada por la Administradora o por el representante de la masa de aportantes.

Asimismo, uno o varios de los aportantes que representen no menos de la décima (1/10) parte de las cuotas del Fondo colocadas a su valor nominal, podrán exigir a la Administradora, o al representante de la masa de aportantes, que convoque a la asamblea. Si la asamblea no fuese convocada en el plazo de dos (2) meses a partir de la solicitud de su convocatoria, los autores de esa solicitud podrán encargar a uno de ellos para solicitar a la SIMV la designación de un mandatario que convoque a la asamblea y fije el orden del día de la misma. La solicitud de la SIMV deberá estar acompañada de una copia de la solicitud de convocatoria presentada en la que se consigne la respectiva constancia de recepción.

Además, la SIMV podrá convocar a la asamblea general ordinaria o extraordinaria de aportantes u ordenar su convocatoria a la Administradora o al representante de la masa de aportantes, cuando ocurran hechos que deban ser conocidos por los aportantes o que puedan determinar que se le impartan instrucciones al representante, o que se revoque su nombramiento.

La SIMV podrá suspender, por resolución fundamentada, la convocatoria a asamblea o la asamblea misma, cuando fuere contraria a la Ley del Mercado de Valores, su Reglamento de Aplicación y la Normativa Aplicable o este Reglamento Interno. Asimismo, la SIMV podrá participar en cualquier asamblea general ordinaria o extraordinaria de aportantes a través de un representante debidamente acreditado, con derecho a voz pero sin voto y en ella su representante resolverá administrativamente sobre cualquier cuestión que se suscite, sea con relación a la calificación de poderes o a cualquier otra que pueda afectar la legitimidad de la asamblea o la validez de sus acuerdos.



Habrá reunión de la asamblea general de aportantes cuando por cualquier medio todos los aportantes asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital, de conformidad con la ley de comercio electrónico, documentos y firma digital. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada aportante sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. En el aviso de convocatoria de la asamblea general de aportantes se informará el medio a ser utilizado para realizar la reunión.

Serán anulables las decisiones adoptadas conforme el párrafo precedente cuando alguno de los aportantes asistentes no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. En caso de reuniones no presenciales, en el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realizó la reunión no presencial; el o los medios utilizados para su realización; los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la Ley de Sociedades, así como la lista de los aportantes participantes o de sus representantes, el número y clase de cuotas participación y votos de las que son titulares. Dicha acta y la lista de aportantes presentes deberá ser certificada por quien actúe como Presidente y Secretario de la asamblea de que se trate. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto. Las actas conteniendo las resoluciones así adoptadas se incluirán en el libro de actas dentro de la secuencia correspondiente al tipo de decisiones adoptadas (ordinarias o extraordinarias). La asamblea se considerará realizada en el lugar donde se encuentre presente la mayoría de miembros.

*Las convocatorias a las asambleas de aportantes serán publicadas con quince (15) días de antelación **en más de un periódico de circulación nacional**, con las siguientes menciones mínimas:*

- a. La indicación del programa de emisiones correspondiente a los aportantes cuya asamblea es convocada; y*
- b. El nombre y el domicilio de la persona que haya tomado la iniciativa de la convocatoria y la calidad en la cual actúa.*

*Para la primera convocatoria, existirá quórum en las asambleas generales ordinarias de aportantes si estuvieran presentes o representadas al menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de las cuotas efectivamente colocadas. **Para la segunda convocatoria, existirá quorum con por lo menos una cuarta parte (1/4) del total de las cuotas efectivamente colocadas.***

*Para la celebración de las asambleas extraordinarias, para la primera convocatoria será necesaria la presencia o representación de al menos las dos terceras (2/3) partes de las cuotas efectivamente colocadas. **Para la segunda convocatoria, existirá quorum con la presencia o representación de al menos la mitad (1/2) del total de las cuotas efectivamente colocadas.***

Las decisiones tomadas por la asamblea general de aportantes del Fondo se considerarán válidas siempre que cumplan con lo siguiente:

- a. Para el caso de la asamblea general de aportantes ordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de votos de los aportantes presentes;*



- b. *Para el caso de la asamblea general de aportantes extraordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los aportantes presentes.*

*En los casos a los que se refieren los literales a) y b) del párrafo precedente, no se reunieran los aportantes o sus representantes que alcancen los porcentajes establecidos para cada caso, se deberá convocar, mediante más de un periódico de circulación nacional, una nueva asamblea, **en el plazo de seis (6) días calendario luego de su convocatoria.***

Cada aportante tendrá derecho de participar en las decisiones y dispondrá de igual número de votos al de las cuotas que posea.

Las decisiones tomadas por la asamblea general de aportantes deberán constar en acta, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre del que actúe como presidente y secretario, número de votantes y cuotas que representan, la no objeción otorgada por la Superintendencia, los riesgos e impacto para el caso de las modificaciones del reglamento interno y prospecto del fondo y los resultados de la votación y los acuerdos adoptados, relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Deberá adjuntarse la lista o nómina de asistencia de los concurrentes a las asambleas, así como señalar las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

*Dichas actas deberán estar suscritas por el **presidente y secretario, remitidas a la SIMV para su registro y verificación, por el representante de la masa de aportantes en un plazo de cinco (5) días hábiles luego de su celebración** y llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita la Ley del Mercado de Valores, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá reposar en el archivo del domicilio social de la Administradora y estar a todo momento a disposición de la SIMV para cuando ésta lo estime necesario.*

Las decisiones que adopte la asamblea ordinaria y extraordinaria de aportantes deberán ser remitidas a la SIMV para su registro y verificación. Para este fin, esta institución comprobará previamente que dichas decisiones se hayan adoptado dentro de los lineamientos establecidos por la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, este Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable.

4.2.2 ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES ORDINARIA.

Sus atribuciones son:

- a. *Conocer y aprobar los Estados Financieros Auditados del Fondo;*
- b. *Designar, ratificar o remover a los Auditores Externos de los propuestos por la máxima autoridad ejecutiva de la Administradora;*
- c. *Remover y asignar a un nuevo representante de la masa de aportantes; y*
- d. *Decidir sobre la distribución de los beneficios generados por las inversiones realizadas en el Fondo.*



Esta Asamblea se reunirá una (1) vez al año dentro de los ciento veinte (120) días calendario que sigan al cierre del ejercicio social anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades...”

9. De acuerdo con la Décimo Cuarta Resolución, los aportantes del Fondo **APROBARON** la modificación de la sección 4.2.7 del Reglamento Interno del Fondo, relativa a los Derechos y Obligaciones de los Aportantes, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

“4.2.7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES

Derechos de los aportantes

Son derechos de los aportantes:

- a. Ejercer el derecho al voto en las asambleas de aportantes;***
- b. Recibir informes respecto del Fondo, incluyendo la rentabilidad de los mismos;***
- c. Recibir los dividendos de las Cuotas conforme las reglas establecidas en la sección 4.2.9 del presente Reglamento Interno; y***
- d. Todos los derechos que la Ley del Mercado de Valores, y la Normativa Aplicable le reconocen.***

Los aportantes deberán asistir y participar en las asambleas de aportantes, al igual que revisar el Prospecto de Emisión, este Reglamento Interno y pagar de forma íntegra los aportes realizados. La condición de aportante del Fondo presupone la sujeción del mismo a las condiciones del presente Reglamento y la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento.

Por otro lado, deberá suministrar la información y documentos que le solicite el Intermediario de Valores, en especial lo requerido en la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.”

10. Mediante la Décimo Quinta Resolución, los aportantes del Fondo **APROBARON** la modificación de la sección 6 del Reglamento Interno del Fondo, relativa a los Derechos y Obligaciones de la Administradora, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

“6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

6.1 DERECHOS

[...]

6.2 OBLIGACIONES

En el marco de la administración del Fondo, la Sociedad Administradora deberá:



- a. *Realizar la debida diligencia en la evaluación de las sociedades objeto de inversión en las que se podría invertir los activos, detallando en el reglamento interno los criterios de evaluación y selección a utilizar, así como los mecanismos de prevención contra la inversión en empresas con doble contabilidad, incumplimientos tributarios, lavado de activos, entre otros perjudiciales para la valorización, el fondo de inversión y los aportantes.*
- b. *Comprobar que las sociedades emisoras de valores representativos de deuda en las que el fondo de desarrollo de sociedades invierta, cuenten con la suficiente capacidad de pago para cumplir con la deuda.*
- c. *Si fuera el caso, designar a las personas que participarán en el consejo de administración o comités especiales o en los órganos de administración o dirección de las sociedades en las que se invierten los recursos del fondo cerrado de desarrollo de sociedades.*
- d. *Si es el caso, determinar los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero que proveerán las personas designadas por la sociedad administradora a las sociedades en las que se invierten los recursos del fondo cerrado de desarrollo de sociedades.*
- e. *Verificar que las sociedades destinatarias de las inversiones desarrollen negocios en funcionamiento, en los que los flujos de caja puedan ser proyectados.*
- f. *Administrar los recursos del Fondo con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable vigente.*
- g. *Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y la normativa complementaria, así como el presente Reglamento Interno, normas internas y demás normas complementarias aplicables a los fondos.*
- h. *Registrar los valores y otras inversiones propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre del Fondo.*
- i. *Registrar las operaciones del Fondo en contabilidades separadas, tanto de las operaciones propias de la Administradora como de los otros fondos que se administren, en sujeción a las normas de carácter general que establezca para esos fines la SIMV y/o el CNMV. Además, la Administradora deberá conservar los libros, registros y documentos correspondientes por un plazo no menor a diez (10) años.*
- j. *Elaborar su propia información financiera y la relativa a los Fondos que estén bajo su administración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.*
- k. *Enviar a la SIMV y a la BVRD, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que se establezcan mediante normas de carácter general.*
- l. *Establecer y poner en conocimiento de sus ejecutivos y demás empleados, sus deberes y obligaciones.*
- m. *Proporcionar a los aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al fondo de inversión o a la Administradora, que les permita tomar decisiones de inversión en cuotas de los fondos de inversión que administre.*
- n. *Comunicar al mercado como hecho relevante y a los aportantes, la rentabilidad del Fondo, con la misma periodicidad con la que realiza la valoración del mismo.*
- o. *Administrar el Fondo con la idoneidad y el cuidado exigibles a un administrador profesional con el conocimiento especializado en la materia.*
- p. *Indemnizar al Fondo de inversión y/o a los aportantes por los perjuicios que ella o cualquiera de sus ejecutivos, dependientes o personas que le presten servicios causen como consecuencia de infracciones a la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable y por el incumplimiento*



- de sus obligaciones, sin perjuicio de responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda a las personas implicadas.*
- q. Asegurarse de que los valores adquiridos para el portafolio de inversión del Fondo sean registrados a nombre de éste;*
 - r. Contabilizar las operaciones del Fondo en forma separada de las operaciones de los demás fondos que administre y de la Administradora.*
 - s. Remitir copia de todo material publicitario que se utilice respecto del Fondo, a más tardar, el segundo día hábil siguiente de su difusión.*
 - t. Remitir la Memoria Anual del Fondo, según las disposiciones mínimas establecidas en la normativa vigente, dentro del plazo requerido.*
 - u. Publicar diariamente en sus oficinas, en su página web y a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, así como remitir a la SIMV, la siguiente información del Fondo:*
 - i. La composición del portafolio de inversión;*
 - ii. La duración promedio ponderada de los valores de renta fija del portafolio de inversión;*
 - iii. El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior;*
 - iv. La tasa de rendimiento del Fondo, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días;*
 - v. Las comisiones que se cobran al Fondo en términos monetarios y/o porcentuales, detallando además su base y metodología de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan;*
 - v. Entregar y explicar el reglamento interno y el prospecto de emisión actualizado del fondo de inversión a cada uno de los potenciales aportantes, antes de la suscripción del contrato de participación. La entrega y explicación del reglamento interno del fondo al aportante por parte de la sociedad administradora, constará en una cláusula específica del contrato de participación.*
 - w. Las obligaciones establecidas en el Artículo 70 de la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, exceptuando lo establecido en el literal h).*
 - x. Otras que el CNMV o la SIMV establezcan mediante norma de carácter general, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de fondos de inversión.*
 - y. Comunicar al mercado y a los aportantes como hecho relevante la comparación de la tasa de rentabilidad anualizada del Fondo con el benchmark, en los términos y periodicidad determinados en el presente Reglamento Interno, incluyendo la moneda funcional del Fondo e indicar si la variación es superior o inferior al benchmark.*
 - z. Abonar en las cuentas bancarias del Fondo, los recursos provenientes de la colocación en mercado primario de sus cuotas, vencimientos de valores, venta de valores y cualquier otra operación realizada con los recursos del Fondo.*

6.3 PROHIBICIONES

La sociedad administradora, miembros del consejo de administración y del Comité de Inversión y, en general, todos sus ejecutivos y empleados, se encuentran prohibidos de:

- a. Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los valores o bienes propiedad de los fondos de inversión que administren, ni enajenar o arrendar de los*



- suyos a éstos.
- b. *Dar préstamos de dinero a los fondos de inversión administrados y viceversa.*
 - c. *Pagar rendimientos, capital o gastos del fondo con cargo a los recursos de la sociedad administradora, salvo los casos en que la misma cubra los gastos iniciales del fondo con la obligación de reembolso con cargo al fondo, conforme se establezca en el reglamento interno correspondiente. La sociedad administradora únicamente podrá asumir gastos del fondo, mediante una solicitud de autorización debidamente justificada ante la Superintendencia para cada gasto a ser asumido.*
 - d. *Efectuar cobros, directa o indirectamente al fondo o a los aportantes por cualquier servicio prestado no autorizado.*
 - e. *Conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores, ser gerente general, asesor, administrador, miembro del consejo de administración, miembro del comité de inversión, ejecutivo de control interno u otro ejecutivo que participe en la gestión de otra sociedad administradora.*
 - f. *Recibir depósito de dinero en efectivo ya que las sociedades administradoras deberán realizar las operaciones de ingreso y egreso de dinero solo por concepto de suscripción de sus cuotas por parte de los aportantes, a través de las cuentas bancarias que a título de cada fondo abierto y para tales fines sean abiertas en una institución regida por la Ley Monetaria y Financiera, documentándose cada abono de fondos con el comprobante bancario, físico o electrónico, correspondiente. En las referidas cuentas del fondo de que se trate, deberá depositarse la totalidad de los aportes, el producto de sus inversiones y todos los demás ingresos percibidos a nombre del fondo. Los comprobantes citados en este artículo deben permitir identificar a los aportantes, las cuentas bancarias y el fondo de que se trata.*
 - g. *Utilizar información privilegiada para beneficio propio o de terceros, en detrimento o a favor del fondo de inversión.*
 - h. *Adquirir, enajenar o unir activos entre los fondos que administre o con los que administre otra sociedad administradora, ni con sus propios activos, entendiéndose que no puede segregar parte del activo de un fondo en provecho de la Administradora o de otro fondo. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Administradora, previa aprobación de las asambleas generales de aportantes de los fondos de que se trate y del CNMV y/o la SIMV, podrá fusionar dos (2) o más fondos de las mismas características.*
 - i. *Garantizar un resultado, rendimiento o tasa de retorno específica. Se entiende por “garantizar o asegurar un rendimiento” al ofrecimiento realizado por la sociedad administradora a todos o a determinados aportantes o a potenciales aportantes, de que el monto invertido no disminuya, de obtener determinada ganancia sobre el monto inicialmente invertido u obtener una ganancia que fluctúe en un determinado rango, un mínimo o un máximo, independientemente de los resultados obtenidos por la administración del fondo. Asimismo, están comprendidos en la prohibición los descuentos en las comisiones, devoluciones o prácticas similares, no previstas en este Reglamento Interno del Fondo. Esta prohibición no comprende la realización de proyecciones o anualizaciones de la rentabilidad que establezca la SIMV mediante norma de carácter general.*
 - j. *Recibir depósitos de dinero. Las sociedades administradoras sólo pueden realizar operaciones de entrada de dinero por concepto de suscripción de cuotas de los fondos de inversión que administran, a través de las cuentas bancarias que a nombre de cada fondo y para tales fines sean abiertas en una institución regida por la Ley Monetaria y Financiera, documentándose cada abono de fondos con el comprobante bancario correspondiente. En las cuentas del fondo*



- de que se trate, deberá depositarse la totalidad de los aportes, el producto de sus inversiones y todos los demás ingresos percibidos a nombre del fondo.*
- k. Participar en la administración, asesoramiento, dirección o cualquier otra función que no sea la de accionista en aquellas sociedades en que un fondo tenga inversiones. La participación de la sociedad administradora como accionista no deberá exceder en ningún momento el límite del cinco por ciento (5%) del patrimonio de la sociedad en la que los fondos que administre tengan inversiones, sin perjuicio de los límites de inversión dispuestos por la Superintendencia mediante norma de carácter general. Queda exceptuada de la prohibición prevista en este inciso, la participación de la sociedad administradora en la designación de los miembros del consejo de administración y miembros de comités especiales en las empresas en la que ha invertido los recursos del fondo de inversión bajo su administración.*
 - l. Administrar carteras privadas de valores, es decir, carteras de valores pertenecientes a personas físicas o colectivas y no a los fondos de inversión que administra.*
 - m. Disponer del dinero producto de los aportes de los aportantes, de las inversiones realizadas a nombre del Fondo y de cualquier otro ingreso correspondiente al Fondo, incluyendo las utilidades, ganancias o plusvalías generadas, de forma distinta a lo previsto en el presente Reglamento Interno del Fondo.*
 - n. Realizar y remitir la valoración de las cuotas de los fondos o sus inversiones con criterios o forma distintos de los señalados en la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable que establezca la SIMV y/o el CNMV, según corresponda.*
 - o. No restituir al Fondo o a los aportantes el monto que les corresponde como consecuencia de la comisión de infracciones a la normativa aplicable a la Administradora o a cualquiera de sus dependientes o personas que le prestan servicios.*
 - p. Incumplir las normas internas de conducta de la Administradora, o modificarlas sin la autorización previa de la SIMV.*
 - q. Dar prioridad, directa o indirectamente, a sus propios intereses, los de sus vinculados, su personal o terceros, en desmedro de los intereses de los fondos que administra y de sus aportantes.*
 - r. Cobrar o imputar comisiones o gastos a los aportantes o al Fondo, que no estén previstos en el presente Reglamento Interno, en la normativa del Mercado de Valores o en el Reglamento Interno del Fondo, o no hacerlo en la forma establecida por éstos.*
 - s. Incumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo, o en los contratos que en representación del Fondo se celebren con los aportantes y con terceros.*
 - t. Incumplir sus funciones o las disposiciones contempladas en la Ley del Mercado de Valores y la normativa que regula el Mercado de Valores.*
 - u. Otorgar garantías, reales o personales, para garantizar obligaciones de terceros.*
 - v. Las demás prohibiciones establecidas en la Normativa Vigente.”*
11. Conforme a la Décimo Sexta Resolución, los aportantes del Fondo **APROBARON** la modificación de la sección 10.2 del Reglamento Interno del Fondo, relativa a los Gastos asumidos por el Fondo, para que en adelante, se lea de la siguiente manera:

“10.2 GASTOS ASUMIDOS POR EL FONDO

[...]

Gastos variables

DESCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN	PORCENTAJE	PERIODICIDAD
Asesoría Externa (Debida Diligencia) (del valor de cada transacción)	-	5.00%	Por cada transacción
Valoración de instrumentos de Sociedades Objeto de Inversión (del valor de la inversión)	-	2.00%	Por cada transacción
Custodia valores propiedad del Fondo (del valor emitido) ¹	CEVALDOM	0.0063%	Mensual
Adm. Valores - Comisión por pago dividendos (RD\$500.00 por cada RD\$1,000,000.00)	CEVALDOM	0.05%	Cada vez que ocurra
Servicios de intermediación (por cada transacción)	Puestos de Bolsa	0.50%	Cada vez que ocurra

Gastos de Liquidación (pago único al vencimiento del Fondo).

DESCRIPCIÓN	ORGANISMO RECEPTOR	PORCENTAJE	PERIODICIDAD
Adm. Valores - Comisión Pago Liquidación Fondo (RD\$500.00 por cada RD\$1,000,000.00) ²	CEVALDOM	0.05%	Cuando ocurra
Liquidación del Fondo (Entidad liquidadora) ³	-	0.05%	Cuando ocurra

Tarifas de Supervisión y Regulación

DESCRIPCIÓN	ORGANISMO RECEPTOR	PORCENTAJE	BASE DE CÁLCULO	FRECUENCIA DE PAGO
Tarifa B por Mantenimiento y supervisión del fondo	SIMV	0.03% anual	Promedio diario de los activos administrados ⁴	Trimestral
Tarifa B por Supervisión a la custodia	Depósito Centralizado de Valores	0.00100% por cada DOP 1 millón de valor custodiado o su	Valor custodiado	Mensual

¹ RD\$0.063 por cada RD\$1,000.00 custodiado (mensual)

² El estimado de gastos por comisión por pago de liquidación, asume la colocación total del fondo por un monto de USD\$500,000,000.00 y su liquidación total al cabo de quince (15) años a su vencimiento. Este pago es único y se realiza al vencimiento del Fondo.

³ En caso de ser necesaria la contratación de una entidad liquidadora para la liquidación del Fondo por las causas descritas en la sección 11 del presente Reglamento Interno.

⁴ La base de cálculo para la tarifa B por mantenimiento y supervisión del fondo se utiliza como base total de los activos administrados, es decir, activos totales del fondo. El balance acumulado de cada trimestre por la base dividida entre cuatro (4), el resultado se pagará en los primeros diez (10) días hábiles del trimestre siguiente, conforme lo establece el literal d) del artículo 8 (Periodicidad de pago), del Reglamento de Tarifas por concepto de regulación y los servicios de la SIMV. Los fondos cerrados deberán pagar el 1er trimestre del 2019, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de mayo y el 2do trimestre del 2019 se pagará en los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio de 2019.

DESCRIPCIÓN	ORGANISMO RECEPTOR	PORCENTAJE	BASE DE CÁLCULO	FRECUENCIA DE PAGO
		<i>equivalente en DOP en caso de moneda extranjera</i>		
<i>Tarifa C por Supervisión a las negociaciones y operaciones</i>	<i>Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación</i>	<i>0.00100% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Valores de Renta Fija</i>	<i>Por Registro del Pacto</i>	<i>Trimestral</i>
		<i>0.00050% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Valores de Renta Variable</i>		
		<i>0.00225% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Renta Fija por Sistema de Registro OTC</i>		

La Administradora deberá informar el incremento de los gastos dentro del rango establecido con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario de su entrada en vigencia, por los medios que establezcan en el Reglamento Interno del Fondo.

GASTOS ASUMIDOS POR LOS APORTANTES.

COMISIONES DE LA BVRD⁵	
<i>Venta</i>	<i>DOP150.00 por cada DOP1,000,000.00 o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera</i>
<i>Compra</i>	<i>DOP150.00 por cada DOP1,000,000.00 o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera</i>
COMISIONES CEVALDOM⁶	
<i>Transferencia de Valores entre el mismo titular</i>	<i>DOP150.00 o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera</i>

⁵ Fuente: <https://bvr.com.do/>

⁶ Fuente: <https://www.cevaldom.com/>



<i>Operaciones sobre Cambios de Titularidad</i>	<i>DOP3,000.00 o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera</i>			
<i>Liquidación de Operaciones bajo la modalidad Libre de Pago</i>	<i>DOP15.00 por cada millón liquidado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera</i>			
<i>Liquidación de Operaciones bajo la modalidad Entrega Contra Pago o Entrega contra Entrega</i>	<i>DOP20.00 por cada millón liquidado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera</i>			
<i>Emisión de Certificación de Tenencia</i>	<i>DOP350.00 o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera</i>			
<i>Emisión estado de cuenta adicional, comunicaciones y comunicación de valores⁷</i>	<i>DOP250.00 o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera</i>			
<i>Comisión por pago / cobro de principal o amortización por emisión</i>	<i>DOP500.00 por cada millón pagado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera</i>			
<i>Comisión por pago / cobro de intereses y dividendos por emisión</i>	<i>DOP500.00 por cada millón pagado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera</i>			
<i>Custodia de Valores</i>	<i>DOP0.063 por cada DOP1,000.00 custodiado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera</i>			
TARIFAS DE SUPERVISIÓN SIMV				
TARIFA	RECEPTOR	PORCENTAJE	BASE DE CÁLCULO	FRECUENCIA DE PAGO
<i>Tarifa B por Supervisión a la custodia</i>	<i>Depósito Centralizado de Valores</i>	<i>0.00100% por cada DOP 1 Millón de valor custodiado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera</i>	<i>Valor custodiado</i>	<i>Mensual</i>
<i>Tarifa C por Supervisión a las Negociaciones y Operaciones</i>	<i>Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación</i>	<i>0.00050% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Valores de Renta Variable.</i>	<i>Registro del Pacto</i>	<i>Trimestral</i>

Los costos imputables al aportante correspondientes a las comisiones de la BVRD y las comisiones de CEVALDOM serán cobrados por el intermediario de valores. Queda a discreción del intermediario de valores, previa notificación a la SIMV cobrar comisiones por intermediación a los inversionistas conforme el Reglamento de Intermediarios R-CNMV-2019-21-MV. Queda a discreción de la BVRD, CEVALDOM y la SIMV la modificación de sus tarifarios.”

En adición a los cambios anteriormente citados, el Prospecto de Emisión fue modificado para adecuarlo a los datos actuales y referencias normativas vigentes, entre otros.

⁷ En caso de solicitar esta información directamente en las oficinas de CEVALDOM. Los aportantes pueden acceder a su cuenta de custodia en tiempo real y sin costo adicional, a través de la página web de CEVALDOM <https://www.cevaldom.com/>

Los cambios a los que se refiere la presente comunicación entran en vigor el día de mañana, once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021).

El Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión del Fondo actualizados y aprobados por la Superintendencia en fecha 10 de junio del 2021 se encuentran a disposición de los aportantes y el público en general en la página web de la Administradora: www.gamcapital.com y en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana: www.simv.gob.do

Sin otro particular, se despide,

Atentamente,

Gina Guaschino
Gerente de Control Interno